

Boletín semanal

Boletín nº16 18/04/2023

NOTICIAS

El Gobierno recauda un céntimo por botella de agua con el impuesto al plástico.

El Gobierno ha cifrado en poco más de un céntimo la recaudación que obtiene con el nuevo impuesto al plástico de un solo uso cuando el producto...

Estos son los impuestos que has de pagar cuando recibes una herencia.

La gestión de una herencia puede llegar a ser un asunto muy delicado. No hay que descuidar la obligatoriedad del pago de determinados tributos ...

La rebaja del IRPF costará hasta 600 euros a las rentas bajas que declaren.

eleconomista.es 18/04/2023

La Seguridad Social logra que se revoquen las 10 semanas extra de permiso para una madre soltera.

elspanol.com/invertia 17/04/2023

CNMC recomienda analizar el coste para las empresas de los nuevos sistemas de facturas para evitar el fraude.

europapress.es 14/03/2023

Hacienda vigilará a los vendedores extranjeros para evitar fraudes del IVA.

eleconomista.es 14/04/2023

El BOE avisa en la LISOS de que un artículo se ha redactado de dos maneras en las leyes Trans y de Empleo.

europapress.es 14/04/2023

La Agencia Tributaria lanza un aviso ante posibles correos electrónicos y SMS fraudulentos por la Renta.

europapress.es 12/04/2023

Los asesores fiscales piden que se actualicen los gastos por desplazamiento y comida en el IRPF.

eleconomista.es 13/04/2023

El Supremo permite al trabajador rescindir el contrato y ser indemnizado por el retraso en el pago de nóminas.

cincodias.elpais.com 14/04/2023

FORMACIÓN

Novedades y Soluciones en el IRPF 2022

¡Campaña IRPF 2022 y mucho más! Seminario imprescindible, tendrás todos los conceptos claros antes de empezar la campaña

JURISPRUDENCIA

Despido. Salarios de tramitación en el periodo en el que no se presta servicios por ser trabajo fijo discontinuo.

Sentencia del TS, Sala Social, de 28 de marzo de 2023. Reitera doctrina recogida en STS 143/2023, de 21 de febrero, rcud 4476/2019.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - Subvenciones (BOE nº 88 de 13/04/2023)

Extracto de la Resolución de 11 de abril de 2023, de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas al impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Forma de calcular la ganancia por venta de inmueble heredado por fallecimiento de padres en distintos ejercicios económicos.

Consulta DGT V0360-23. El consultante es propietario junto con sus dos hermanos de una vivienda heredada de sus padres. El 50 por ciento de dicha...

COMENTARIOS

¿Entrega su empresa vehículo para uso particular de los trabajadores? Sepa cómo calcular la renta en especie.

Cada vez son más las empresas que, además del salario que abonan a sus trabajadores, optan por retribuirles por medio de alternativas distintas a...

ARTÍCULOS

Estas son las novedades que afectarán a las cuentas anuales en el cierre contable de 2022

Conoce de primera mano todas las novedades que pueden afectar a al cierre contable de tu negocio.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Tengo que presentar la declaración de la renta 2022?

Repasamos los límites cuantitativos y cualitativos a tener en cuenta para estar obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022.

FORMULARIOS

Alegaciones a acta de la Inspección de Trabajo sobre infracciones y liquidaciones relacionadas con "falsos autónomos"

Modelo de escrito de alegaciones a acta de la Inspección de Trabajo sobre infracciones y liquidaciones relacionadas con "falsos autónomos"

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas en un mismo sitio **POR MENOS DINERO**

- Manuales
- Contratos
- Jurisprudencia
- Legislación
- Formación
- Herramientas de Cálculo
- Formularios
- Casos Prácticos

PRUÉBALO 1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 21€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº16 18/04/2023

Forma de calcular la ganancia por venta de inmueble heredado por fallecimiento de padres en distintos ejercicios económicos.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante es propietario junto con sus dos hermanos de una vivienda heredada de sus padres. El 50 por ciento de dicha vivienda lo heredaron cuando falleció su madre en 2018 y el otro 50 por ciento lo heredaron al fallecer su padre en 2022. Es su intención transmitir dicha vivienda en 2023.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Forma de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

La determinación legal del concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales se recoge en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece que *“son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”*.

Evidentemente, con esta configuración, la transmisión de la participación que en la vivienda heredada tiene el consultante dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, variación cuyo importe se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Ley del Impuesto: diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

La determinación de los valores de adquisición y transmisión se recoge en el artículo 35 de la misma ley para las transmisiones onerosas, configurándose de la siguiente forma:

“1. El valor de adquisición estará formado por la suma de:

a) El importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado.

b) El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.

En las condiciones que reglamentariamente se determinen, este valor se minorará en el importe de las amortizaciones.

2. El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos a que se refiere la letra b) del apartado 1 en cuanto resulten satisfechos por el transmitente.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste”.

A su vez, el artículo siguiente (el 36) determina respecto a las transmisiones a título lucrativo —pues en el presente la adquisición por el consultante se ha realizado por vía hereditaria— que *“cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del artículo anterior, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado (...)”*.

Conforme a lo expuesto, el valor de adquisición de la parte proporcional propiedad del consultante en el inmueble será el correspondiente a la **suma de los valores correspondientes a las respectivas adquisiciones** procedentes de la herencia de sus padres, pues aquel adquiere la mitad de su parte en 2018 y la otra mitad en 2022, **valores que vendrán determinados por la “aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado” más los gastos y tributos inherentes a aquellas adquisiciones, excluidos los intereses, y satisfechos por el consultante.**

*Respecto a la fecha de adquisición, será la de adquisición por herencia del bien, según las normas del Código Civil, produciéndose la misma con carácter derivativo, con la aceptación de la herencia, si bien los efectos subsiguientes se retrotraen al momento de la muerte del causante, de acuerdo con el artículo 989 del Código Civil. En definitiva, **una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo en el momento del fallecimiento del causante.** Por tanto, en el presente caso **nos encontramos con dos fechas de adquisición respecto a la participación del consultante en el inmueble transmitido: las de fallecimiento de los padres causantes.***

*Por otro lado, a efectos de la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial, en cuanto al **valor de transmisión, este será el importe real por el que se hubiese efectuado la enajenación, siempre que no resulte inferior al valor de mercado, en cuyo caso prevalecerá este, del que se***

deducirán los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hubieran sido satisfechos por el transmitente.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tratamiento fiscal de la retribución percibida por administrador de su sociedad dedicada al transporte.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Persona física que es socia al 99 por ciento y administradora única de una sociedad dedicada al transporte. Dicho socio desempeña en la sociedad el trabajo de transportista y está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Teniendo en cuenta que no percibe retribución alguna por el cargo de administrador al ser este gratuito, se cuestiona cuál es el tratamiento fiscal en el IRPF de la retribución que percibe de la sociedad por los servicios prestados a esta.

CONTESTACION-COMPLETA:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la calificación de los servicios prestados por el socio a la sociedad distintos de los que, en su caso, derivasen de su condición de administrador, debe tenerse en cuenta, por un lado, lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la

Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre de 2006) –en adelante LIRPF-, el cual señala que:

“Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.”

Por otra parte, debe igualmente tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 27.1 de la LIRPF, que en la nueva redacción dada por el artículo primero. Dieciséis de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), con vigencia a partir de 1 de enero de 2015, establece que:

“1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los

trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.”

En el presente caso, las actividades que constituyen el objeto de la sociedad y que el socio desarrolla no tienen la naturaleza de actividades profesionales en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27.1 de la LIRPF antes reproducido, por lo que no le sería de aplicación dicho párrafo.

*Teniendo en cuenta lo anterior, con independencia de la naturaleza laboral o no que una al socio con la sociedad, y del régimen de afiliación a la Seguridad Social que corresponda al mismo, debe considerarse que los rendimientos satisfechos a este por el desarrollo de las actividades empresariales que constituyen el objeto de la sociedad **tienen la naturaleza de rendimientos del trabajo** de los establecidos, con carácter general, en el artículo 17.1 de la LIRPF, al no concurrir en aquél los requisitos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 27.1 de la LIRPF.*

A efectos de valorar la retribución correspondiente a dichos servicios distintos de los correspondientes al cargo de administrador, debe tenerse en cuenta que el artículo 41 de la LIRPF establece que **“La valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su valor normal de mercado, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades”**, referencia que debe entenderse efectuada a partir de 1 de enero de 2015 al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre).

En lo que respecta al tipo de retención, al tratarse de retribuciones satisfechas por la sociedad por la prestación por el socio de servicios que tienen la calificación a efectos del IRPF de rendimientos de trabajo, les resultarán de aplicación los tipos de retención previstos para dichos rendimientos en el artículo 80 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado

por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), y en concreto el que resulte de las reglas establecidas en el artículo 86 del mismo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¿Entrega su empresa vehículo para uso particular de los trabajadores? Sepa cómo calcular la renta en especie.



Cada vez son más las empresas que, además del salario que abonan a sus trabajadores, optan por retribuirles por medio de alternativas distintas a la económica como tal. Sí, nos referimos a las **rentas en especie**. Según el **artículo 42** de la Ley del IRPF **-LIRPF-**, las constituyen la utilización, consumo u obtención, para **fines particulares**, de bienes, derechos o servicios de forma **gratuita** o por **precio inferior** al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

De entre las retribuciones en especie que puede realizar se encuentran, por ejemplo: que su trabajador **utilice una vivienda** (sea propiedad de la empresa, o en caso contrario abonar su coste), entregar o permitirle usar un **vehículo** para sus fines particulares, concederle **préstamos a tipo de interés inferior** al del mercado, realizar contribuciones a **planes de pensiones** de sus trabajadores, abono de **gastos de kilometraje y gastos de manutención**, las **primas** que

satisfaga por contratos de seguro o los **derechos reservados** a fundadores de sociedades ([artículo 47 RIRPF](#)).



En esta ocasión analizaremos, cómo ha de valorar la empresa la renta en especie consistente en la **entrega o uso de vehículos** a sus trabajadores.

Valoración de la entrega de vehículo por la empresa al trabajador

En caso de que su empresa entregue al trabajador un vehículo para su uso particular, el valor de la retribución en especie será el **coste de adquisición** que para usted tuvo. Dentro de éste, ha de entender **incluidos los tributos satisfechos** (tales como el Impuesto sobre matriculación o derechos de aduana). En cuanto a las cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido - IVA- soportadas, también serán tenidas en cuenta, con independencia de que sean o no deducibles.



Por el uso del vehículo por el trabajador

En este caso, hemos de distinguir entre **diferentes situaciones**, las cuales se traducirán en un valor u otro de la renta en especie:

- Si el vehículo que usa su trabajador **es propiedad de la empresa**: el valor de la retribución en especie será el **20%** anual sobre el **coste de adquisición** del vehículo (incluidos los gastos y tributos inherentes que tuvo que satisfacer).
- Si el vehículo usado por su trabajador **no es propiedad de la empresa**, por ejemplo un vehículo de renting, la retribución en especie es del **20%** sobre el **valor de mercado** y los gastos y tributos que procederían de adquirir el vehículo como si fuese nuevo.

- Si su empresa tiene como **actividad habitual la cesión de vehículos**: en este caso, la valoración que ha de hacer de esta retribución, no podrá ser inferior al **precio que oferte** al público.

Uso mixto del vehículo

Si sus trabajadores utilizan el vehículo tanto para **finés profesionales, como para fines particulares**, la retribución que ellos habrán de imputar atenderá únicamente al **porcentaje** en que disponen del vehículo **sólo para fines particulares**; es decir, por el tiempo que dispongan del él, con independencia de que lo usen efectivamente o no (horas fuera de horario laboral, festivos, vacaciones, fines de semana...)



Utilización y posterior entrega del vehículo

- Como empresario, si su trabajador ha utilizado el vehículo durante un tiempo y posteriormente se lo entrega, para valorar la retribución habrá de distinguir entre:
 1. Por el **periodo de utilización** se valorará de una forma u otra en función de si el vehículo es **propiedad empresarial o no** (en conformidad con lo explicado anteriormente). Además, en caso de utilización mixta del vehículo para fines laborales y particulares, se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de la disposición del mismo para fines particulares).
 2. En el ejercicio en que la empresa **entregue el vehículo** al trabajador, el valor será el resultante de la diferencia entre el **valor de mercado en el momento de entrega** del vehículo y el **valor de la utilización** (si por ejemplo lo ha usado durante 3 años, habrá de aplicar el 60%, 20% por cada año de utilización, al coste de adquisición del vehículo y tributos inherentes).

Reducción del valor de la retribución por vehículo eficiente energéticamente

Si su empresa **quiere disminuir el valor de la retribución en especie**, sepa que existe la posibilidad de hacerlo hasta un 30%. Para ello, el vehículo en cuestión, debe cumplir una serie de **requisitos**.

Para clarificar a nuestros lectores lo expuesto hasta ahora, realizamos el siguiente ejemplo:

EJEMPLO DE USO MIXTO DEL VEHÍCULO

*La empresa SuperContable S.L. cede a un trabajador, d. RCRCR, un vehículo para realizar su labor profesional y también para sus fines particulares. El precio de adquisición del vehículo ascendía a **25.000€**. Además, al ser eléctrico híbrido enchufable, está exento del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (Impuesto sobre Matriculación) y le resulta de aplicación la **reducción del 30%** de la retribución en especie por ser eficiente energéticamente.*

La disponibilidad del trabajador del vehículo para sus fines particulares (horas fuera de horario laboral, fines de semana, festivos y vacaciones), con independencia del uso realizado, es de un **74%**.

Los ingresos a cuenta, no repercutidos al trabajador, son de **1.025€**. **Determinar la retribución en especie que corresponda.**

SOLUCIÓN

En primer lugar, hemos de señalar que únicamente se imputará al contribuyente como retribución en especie por la disposición que éste tenga del vehículo para su uso particular; en este caso un 74%.

Para obtener el valor de la retribución:

Al ser el vehículo propiedad de la empresa, aplicaremos el porcentaje del 20% sobre el coste de adquisición que tuvo en su momento, en el que habrían de incluirse (de haberlos) el resto de gastos y los tributos inherentes:

- **Valoración:** $25.000€ \times 0.20 = 5.000€$

Además, por ser un vehículo eléctrico híbrido enchufable, se aplicará la reducción del 30% de la retribución en especie:

- **Reducción:** $5.000€ \times 0.30 = 1.500€$
- **Valor total - reducción por vehículo energéticamente eficiente:** $5.000€ - 1.500€ = 3.500€$
- La retribución en especie se determina sobre su **disponibilidad para fines particulares**: 74% sobre $3.500€ = 2.590€$

Al no haber repercutido los ingresos a cuenta al trabajador, habrán de integrarse para obtener:

- **VALOR FINAL DE LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE:** 2.590€ + 1.025€ = **3.615€**

El importe de 3.615€ será el total anual; por lo que deberá **distribuirse** en los 12 nóminas que componen el ejercicio económico.



Será en la **casilla 6 del Modelo 111** donde deberá consignar el importe de los **ingresos a cuenta** que corresponda efectuar sobre los rendimientos en especie satisfechos por el declarante.

ANEXO I



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Autoliquidación

Modelo
111

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NF	Apellidos y nombre o razón social
----	-----------------------------------

Devenido (2)

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

I. Rendimientos del trabajo

	Nº de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Rendimientos dinerarios	01 <input type="text"/>	02 <input type="text"/>	03 <input type="text"/>
Rendimientos en especie	04 <input type="text"/>	05 3.615	06 1.025



NUEVO

Seminarios en Video

Novedades y Soluciones en el IRPF de 2022



▶ VER

Se simplifica el procedimiento para que la Inspección de Trabajo pueda sancionar a la empresa por tener *"falsos autónomos"*.

En **SuperContable** hemos analizado la actuación de la Inspección de Trabajo, para, por ejemplo, saber **qué hacemos si un Inspector de Trabajo visita la empresa, qué va controlar la Inspección de Trabajo en el Plan de Inspección 2021-2023**, cuál es el **plazo tiene la Inspección de trabajo para**



realizar actuaciones de comprobación antes de dictar el ACTA, la posibilidad de la Inspección de Trabajo controlar la causa de los ERES, o qué considera la Inspección qué es un falso trabajador autónomo, entre otras muchas cuestiones.

También hemos dedicado atención a la figura del **"falso autónomo"**, tratando las sanciones por contratar un "falso trabajador autónomo", la posibilidad de que un empresario acabe en la cárcel por conductas, muy frecuentes y habituales, como la citada de contratar **"falsos autónomos"** o la de utilizar becarios o personas que realizan prácticas formativas para realizar el trabajo de empleados por cuenta ajena.

En estas dos cuestiones - **Inspección de Trabajo y "falsos autónomos"** - ha habido un reciente cambio legislativo que, a nuestro juicio, no ha tenido una repercusión proporcional a la trascendencia práctica que tiene.

*Nos referimos a la supresión que realiza la **Ley 3/2023**, de 28 de febrero, de Empleo, del apartado d) del **Artículo 148 de la Ley 36/2011**, reguladora de la Jurisdicción social; y a la derogación, por la misma norma, del **artículo 19 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social** y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.*



¿Y qué implican estos cambios normativos?

Pues que se facilitan, y mucho, las facultades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para determinar la existencia de **"falsos trabajadores autónomos"** en las empresas y para, en consecuencia, tramitar sanciones y liquidaciones a la Seguridad Social por este motivo.

Para que nuestros lectores entiendan el alcance de la reforma, vamos a explicar cómo era, hasta el 1 de Marzo de 2023, el procedimiento para declarar a un trabajador como **"falso autónomo"**; y cómo es el procedimiento del que está haciendo uso la Inspección de Trabajo desde el **2 de Marzo**.

Procedimiento hasta 1 de Marzo de 2023

Hasta el 1 de Marzo de 2023, cuando la Inspección de Trabajo entendía que un trabajador tenía la consideración de **"falso autónomo"**, procedía a levantar un acta de inspección en la que proponía la declaración del trabajador como empleado por cuenta ajena, disponiendo su alta en la Seguridad Social, calculando la liquidación de cuotas adeudadas y determinando la sanción a imponer a la empresa en cuestión.

El acta de inspección se notificaba al supuesto responsable, concediéndole un plazo para formular alegaciones y proponer prueba.

Si el acta de inspección era impugnada por el sujeto responsable con base en alegaciones y pruebas que pudieran desvirtuar la naturaleza laboral de la relación entre el empleado y la empresa, **la Inspección de Trabajo venía obligada a proponer a la autoridad laboral que formulase demanda ante el Juzgado de lo Social**, para que fuese dicho Juzgado el que declarase **si la relación del trabajador y la empresa era laboral o mercantil**.

En resumen:

Si la empresa mantenía que el trabajador era un autónomo y no un empleado por cuenta ajena, la ITSS tenía que acudir al Juzgado de lo Social.

Ello implicaba que el procedimiento sancionador y/o de liquidación de la ITSS **debía quedar paralizado** hasta que recayese una sentencia firme en la jurisdicción social determinado cuál era la naturaleza de la relación entre empresa y trabajador.

Aunque la norma establecía la posibilidad de que se impusiesen multas, o se condenase al pago de las costas procesales, cuando las alegaciones o la actuación del sujeto responsable sólo pretendieran retrasar la actuación administrativa, lo cierto es que era muy frecuente que la empresa sostuviese que el trabajador no era empleado suyo y que la relación era mercantil porque, hasta que vía judicial se resolviese al respecto, **la ITSS de trabajo no podía continuar el procedimiento sancionador y/o de liquidación** y la empresa no estaba obligada a dar de alta al empleado ni a hacer frente a sanciones ni cuotas de seguridad Social.



Este ha sido el caso de los conocidos como **riders** de empresas como Glovo, o Deliveroo, que ha sido resuelto por el Tribunal Supremo; y hasta que no hubo pronunciamiento firme del Alto Tribunal, la ITSS no pudo sancionar a las empresas ni liquidar las cuotas de seguros sociales adeudadas.

Procedimiento desde el 2 de Marzo de 2023

Desde el **2 de Marzo de 2023**, y a consecuencia de la reforma legal mencionada, la actuación de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se simplifica y se acelera.

Ahora, cuando la Inspección de Trabajo entienda que un empleado puede ser un **"falso autónomo"** levantará acta y la notificará al sujeto responsable para que pueda hacer alegaciones.

*Sin embargo, a diferencia del procedimiento anterior, aunque el sujeto responsable discuta la naturaleza laboral de la relación entre el empleado y la empresa, la **Inspección de Trabajo ya no tiene que paralizar el procedimiento para proponer a la Autoridad Laboral que presente demanda de oficio a fin de que el los Juzgados y Tribunales del orden social declaren si la relación entre el empleado y la empresa es laboral o mercantil, es decir, **si estamos o no ante un falso autónomo.*****



Ello supone que será la Inspección de Trabajo la que reciba las alegaciones del sujeto responsable, y, a la vista de las mismas, formulará su propuesta de sanción y liquidación, como en cualquier otro expediente. La Autoridad Laboral dictará la resolución que corresponda y, una vez se le notifique al interesado, **será éste el que tendrá que acudir a los Juzgados para recurrir la decisión administrativa.**

Y lo más importante, una vez que la resolución administrativa sea firme, aunque se recurra por el interesado, la Administración podrá ejecutarla y, en definitiva, **podrá cobrar las cuotas de seguros sociales liquidadas y podrá dar de alta en la Seguridad Social al falso autónomo**, debiendo la empresa cotizar por él hasta que se resuelva el proceso judicial.

En definitiva:

Se ha invertido por completo el procedimiento y, si antes el expediente quedaba paralizado hasta que la Jurisdicción Social decidiese si el trabajador era o no un falso autónomo, sin que la ITSS pudiera sancionar,



sin que se pudieran los seguros sociales atrasados y sin que se pudiera dar de alta por cuenta ajena al empleado en la Seguridad Social (que seguía como falso autónomo), ahora, y como ocurre en la inmensa mayoría de los procedimientos administrativos, **la ITSS es la que decide si estamos ante un falso autónomo** y traslada el **"balón"** al sujeto responsable para que sea este, si lo considera conveniente, el que recurra ante los Tribunales el criterio de la ITSS.

Y mientras se tramita el proceso judicial, la Administración puede ejecutar su decisión y, por un lado, asegurarse el cobro de las cuotas de seguros sociales liquidadas y, por otro lado, dar de alta al empleado, por cuenta ajena, y percibir los seguros sociales que se generen.

Por tanto, ahora **el procedimiento de inspección no se paraliza** y las consecuencias de la demora judicial, que recaían sobre la Administración, se trasladan al administrado.

¡Atención! Se abre el plazo para solicitar las ayudas por implementar la jornada laboral de 4 días.

El pasado 13 de abril se publicó el **extracto de Resolución** de **ayudas, destinadas a pymes (empresas de hasta 250 trabajadores)** que implanten la jornada laboral de **cuatro días, a la semana, reduciendo jornada y**



manteniendo salarios. En este comentario les contaremos *cuál será el importe de la subvención, dónde presentarla, hasta cuándo se puede solicitar, de qué tipo de reducción horaria hablamos, cuánto tiempo se debe mantener esta medida y cualquier otro*

requisito que nos permita conocer en profundidad esta ayuda.

¿Me puedo beneficiar de esta ayuda?

Sí, podrá solicitar la participación en el proyecto de reducción de días de trabajo y jornada laboral cualquier ***pequeña o mediana empresas de hasta 250 trabajadores con personalidad jurídica propia, legalmente constituida en España y debidamente inscrita*** en el registro correspondiente, que **no formen parte del sector público** .

¿Qué requisitos debe cumplir mi empresa?

Las empresas que pretendan acogerse a este plan de ayudas deberán:

- ***Tener domicilio fiscal y principal centro de trabajo en España*** y mantenerlos durante toda la duración del proyecto piloto.
- Haber desarrollado durante ***al menos 3 años contados desde el 13 de mayo de 2023 hacia atrás una actividad industrial*** en los términos que establece el **anexo I de la Orden ICT/1238/2022**, de 9 de diciembre.
- Cumplir los requisitos del **artículo 14 de Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sin encontrarse excluido de la condición de beneficiario por concurrir en circunstancias del **artículo 13.2** del mismo texto legal.



¿De qué plazo dispongo para presentar mi solicitud?

El **extracto de Resolución** señala un plazo de 1 mes desde su publicación, por tanto, **podrá presentar su solicitud hasta el día 13 de mayo de 2023.**

Las solicitudes serán evaluadas conforme al **artículo 14 de la Orden ICT/1238/2022**, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral. En caso de **empate en los méritos, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.**

Sepa que...

Además, *previamente a la presentación de solicitud, la empresa deberá tener un acuerdo sobre la reducción de jornada con los representantes de los trabajadores (delegados de personal, comité de empresa o sindicatos más representativos a nivel de sector) o con una comisión representativa conforme a criterios recogidos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.*

¿Qué contratos puedo incluir y cuánto se debe reducir la jornada?

La medida se aplicará a personas trabajadoras con contrato indefinido y a jornada completa y la **reducción de jornada será como mínimo de un 10% del total de horas a la semana**, es decir, la jornada máxima de un trabajador a jornada completa **NO podría superar las 36 horas en cómputo semanal.**

Porcentaje de trabajadores a los que afecta la medida:	
Tamaño de la empresa	Porcentaje de trabajadores incluidos en la reducción
Empresas de hasta 20 trabajadores.	30% de la plantilla como mínimo.
entre 21 y 249 trabajadores	25% de la plantilla como mínimo.

- Para calcular este porcentaje se tendrán en cuenta la totalidad de contratos, en sus distintas formas habidos en la empresa (indefinidos, temporales, a tiempo completo y a tiempo parcial) con sus trabajadores.
- Deberá garantizarse que el número de mujeres participantes en el proyecto responda al porcentaje de distribución de género existente en la totalidad de la

plantilla con contrato indefinido a tiempo completo, permitiéndose una desviación del 10%. No obstante lo anterior, este porcentaje de mujeres participantes podrá ser superior, pero no inferior.

¿Cómo puedo presentar mi solicitud?

La solicitud se presentará telemáticamente, a través de clave digital que encontrará dentro del apartado habilitado al efecto en el **Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas**, incluyendo formulario de solicitud de ayuda con los datos de la empresa solicitante, la acreditación de ser una PYME, una Memoria Técnica del Proyecto de Innovación en materia de organización empresarial para la mejora de la productividad, presupuesto global del proyecto o valor de los gastos subsanables (En los **anexos de la Orden** se detallan los requisitos que se deben cumplir para cumplir cada criterio).



Sepa que...

Para poder presentar esta solicitud deberá:

- ***Estar al día con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.***
- ***Aportar las cuentas anuales del último ejercicio,*** correctamente depositadas en el Registro Mercantil junto con el justificante de depósito, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.
- Presentar ***declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades*** correspondiente al último ejercicio, acreditativa del acuerdo firmado con la representación legal de los trabajadores.

No obstante lo anterior, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación, respetando siempre los términos que establece el [artículo 18 de la Orden ICT/1238/2022](#), de 9 de diciembre.

¿Cuál es el importe al que podrá acceder mi empresa?

Se trata de un total de **9.650.000 euros** destinado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para las denominadas ayudas "*minimis*". La financiación total a conceder en forma de subvención será como máximo del **90 por ciento sobre el presupuesto financiable y el importe máximo será de 200.000 euros**, debiendo garantizarse que el importe total de las ayudas de "*minimis*" concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante los tres últimos ejercicios fiscales. La distribución por los conceptos financiables a los que alude el [artículo 5 de la Orden ICT/1238/2022](#), de 9 de diciembre y el porcentaje de los mismos que se podrá financiar será el siguiente:

Costes de personal afectado por reducción jornada durante el primer año	
N.º de empleados de la empresa	Subvención asignada
Hasta 10 personas.	90% del gasto de personal soportado por la empresa como consecuencia de la reducción de la jornada durante el primer año.
Entre 11 y 52 personas.	80% del gasto de personal soportado por la empresa como consecuencia de la reducción de la jornada durante el primer año.
Entre 53 y 249 personas.	75% del gasto de personal soportado por la empresa como consecuencia de la reducción de la jornada durante el primer año.
Se establece un límite máximo subvencionable de 150.000 euros para gastos de personal afectado por reducción de jornada laboral.	
Costes de formación	
Las empresas podrán bonificarse hasta el 100% de los costes siempre que los justifiquen debidamente.	
Costes de colaboraciones externas y personal interno	
Gastos de contratación de servicios externos de asesoramiento para el diseño o rediseño de procesos afectados por el proyecto piloto y directamente vinculados	

a la producción de bienes y servicios de la empresa, o costes de personal implicado en esas mismas funciones hasta el 80 % del gasto debidamente justificado.

Gastos de informe de auditor

Hasta el 100% del gasto debidamente justificado, y teniendo en cuenta el límite señalado en el artículo 5.1.d) (el importe máximo subvencionable no podrá exceder del 1% de la totalidad del presupuesto subvencionable del proyecto).

¿Cuánto tiempo debo mantener la jornada de 4 días?

El compromiso empresarial de reducción mínima del 10 por ciento de la jornada en cómputo semanal respecto a la jornada laboral ordinaria a tiempo completo **deberá mantenerse un mínimo de dos años**, computable desde la concesión de la ayuda, y afectará únicamente a **personas trabajadoras con contrato indefinido a tiempo completo**.

¿Es esta subvención compatible con otras ayudas?

Las ayudas reguladas en esta orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda pública, siempre que se refiera a costes financieros identificables diferentes. No obstante, sólo podrán concurrir con otras ayudas de "*minimis*" hasta el límite máximo que se establece, por empresa: 200.000 euros.

Sanciones por actuaciones fraudulentas.

Como es habitual cuando hablamos de concesión de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de los requisitos establecidos y las actuaciones fraudulentas con respecto a la percepción de la ayuda darán como resultado la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de **devolver los importes percibidos más los intereses de demora correspondientes**, en el momento de detectarse el incumplimiento, todo ello en los términos del **artículo 21 de la Orden ICT/1238/2022**, de 9 de diciembre.

Para finalizar:



Este es un proyecto con una eficacia ciertamente limitada pero que puede arrojar datos de enorme interés a empresas y trabajadores de nuestro país. Se trata de comprobar si las referencias que estudios implementados en países de nuestro entorno han arrojado son extrapolables al nuestro:

- ***Mantenimiento y hasta incremento moderado de la productividad.***
- ***Menor estrés: reducción significativa de las bajas por enfermedad y del absentismo laboral.***
- ***Mayor sentido de pertenencia a la empresa y reducción drástica de búsqueda de empleo fuera de la misma.***

En los últimos años, especialmente tras la superación de la pandemia del Covid 19, percibimos que medidas de conciliación familiar y laboral en proceso de consolidación como el trabajo a distancia han ido estancándose. El éxito o fracaso de proyectos como el analizado será crucial para que adquieran o no continuidad. En resumen, aunque tanto ***la provisión de fondos de la subvención como el rango de empresas a las que afectará sea limitada***, si su empresa solicita y percibe la ayuda tendrá la oportunidad de ***averiguar si la jornada de cuatro días es tan beneficiosa para usted como apetecible pueda resultar para sus trabajadores.***

¿Tengo que presentar la declaración de la renta 2022?



El 11 de abril ha comenzado el plazo para presentar por internet la **declaración de la Renta de 2022**. Si por el contrario quiere que le ayuden, tendrá que esperar al 3 de mayo para pedir cita previa para la atención telefónica (el plan "le llamamos" empieza a atender

el 5 de mayo) o al 25 de mayo para la confección presencial en oficinas de la Agencia Tributaria (que empieza a partir del 1 de junio). En cualquier caso, **el plazo termina el 30 de junio** excepto para las declaraciones con resultado a ingresar que se deseen domiciliar en cuenta, cuyo plazo de presentación finaliza el 27 de junio.

No obstante, **no todos los contribuyentes están obligados a presentar la declaración del IRPF 2022**. El **artículo 96 de la Ley del IRPF** contempla una serie de importes que de no superarse exoneran de la obligación de declarar:

- **Hasta 22.000 euros anuales de rendimientos íntegros del trabajo**, cuando:
 - Procedan de un único pagador,
 - Procedan de varios pagadores pero la suma del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía no supera los 1.500 euros anuales en conjunto.
 - Procedan de varios pagadores pero se trate de pensiones de la Seguridad Social y de clases pasivas, prestaciones de planes de pensiones, seguros colectivos, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y prestaciones de seguros de dependencia y se hubiese presentado el modelo 146 para que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial (como si procediesen de un único pagador).
- **Hasta 14.000 euros anuales de rendimientos íntegros del trabajo**,

Recuerde que...

cuando:

- Procedan de varios pagadores y la suma del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía supere los 1.500 euros anuales.
- Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (retribuciones percibidas por la condición de administradores, derivadas de impartir cursos, conferencias y similares, o correspondientes a la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas en las que se ceda el derecho a su explotación).
- **Hasta 1.600 euros anuales en el conjunto de rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta** (se excluye a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible).
- **Hasta 1.000 euros anuales en el conjunto de rentas inmobiliarias imputadas (artículo 85 LIRPF)**, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas.

*Los **perceptores del Ingreso Mínimo Vital (IMV)** están **obligados a presentar la declaración de la renta en todo caso, incluidas las personas integrantes de la unidad de convivencia, con independencia del importe de las rentas percibidas en el año, aunque el mismo IMV está exento de tributar hasta un importe máximo de **12.159,42 euros anuales** (1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples -IPREM-).***

Además, tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, **con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.**

Por tanto, **si en el año 2022 obtuviste rentas por una cantidad superior a los importes señalados estás obligado a presentar la declaración de la renta.** De igual forma también tendrás que presentar la declaración si has percibido rentas de cualquier otro tipo distinto de los enumerados, como **rendimientos de capital inmobiliario** o **de actividades económicas.**



*Si desea conocer las novedades en la Campaña de la Renta de este año, así como los incentivos fiscales que nos permiten obtener una menor tributación, le emplazamos a realizar nuestro **Seminario Novedades y Soluciones en el IRPF 2022**, en donde abordaremos también las cuestiones que necesariamente hemos de revisar antes de presentar la declaración para optimizar el pago del impuesto y evitar errores.*

Ante este baile de cifras, en el siguiente cuadro mostramos de forma esquematizada los **umbrales que obligan a presentar la declaración del IRPF:**

2022	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
Caso 1	- Rendimientos del Trabajo	22.000 €	- Un pagador (2º y restantes \leq 1.500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria
		14.000 €	- Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener.

			- Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales.	1.600 €	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda a determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro. - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. - Ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000 €	
Caso 2	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos de actividades económicas. - Rendimientos del capital inmobiliario. - Rendimientos del capital mobiliario - Ganancias patrimoniales.	1.000 €	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	500 €	- Cualquiera que sea su naturaleza.

Por último, ten en cuenta que estos límites son **iguales tanto en tributación individual como conjunta.**

Importante:

Aunque no estés obligado a declarar, puede que su presentación te sea favorable. En cualquier caso, comprueba el resultado de la declaración a

presentar **aplicando todas las reducciones, deducciones y demás beneficios fiscales a los que tengas derecho** por si te sale a devolver.

¿Quién está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de 2022?

Mateo Amando López, Departamento Fiscal de SuperContable.com - 11/04/2023



Desde el 11 de abril y hasta el 30 de junio de 2023 nos encontramos en el plazo voluntario de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de 2022 (modelo 714), por lo que es el momento idóneo para comprobar si tenemos que realizar este trámite ya que, al

igual que ocurre con el IRPF, **no todas las personas físicas están obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio**, siempre que no superen una serie de límites en el valor de sus bienes y derechos.

Así, el artículo 37 de la **Ley 19/1991, de 6 de junio**, del Impuesto sobre el Patrimonio, sobre las personas obligadas a presentar declaración, establece lo siguiente:

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o

derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Por tanto, **estará obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio** cuando cumpla **alguna** de las siguientes circunstancias:

- El valor de sus bienes o derechos resulta **superior a 2.000.000 euros**.
- La cuota tributaria por este impuesto resulta **a ingresar**.

El valor de sus bienes o derechos resulta superior a 2.000.000 euros.

A efectos de la aplicación de este límite **deben tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto**, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

En caso de no residentes que tributen por este impuesto por obligación real sólo tendrán en cuenta el valor de los bienes y derechos de que sea titular que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español ([Aquí puede ver cuándo se considera residente en España](#)).

La cuota tributaria por este impuesto resulta a ingresar.

Aunque el valor total de sus bienes o derechos sea inferior a 2.000.000 euros, tendrá que presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio si la cuota resultante sale a ingresar ([Aquí puedes ver el Esquema de liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio](#)).

Este hecho se dará cuando la base imponible, esto es, el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo sea **superior al mínimo exento**:

- Con carácter general: **700.000 euros**.

Recuerde:

- En Andalucía: 1.250.000 euros con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y 1.500.000 euros con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. *Está exenta la vivienda habitual, con un importe máximo de 300.000 euros.*
- En Aragón: 400.000 euros.
- En Cataluña: 500.000 euros.
- En Extremadura: 500.000 euros con carácter general, 600.000 euros con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, 700.000 euros con un grado de discapacidad igual o superior al 50% y 800.000 euros con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- En la Comunidad Valenciana: 500.000 euros con carácter general y 1.000.000 euros con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% o con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
- En Navarra: 550.000 euros con carácter general, siendo la cantidad exenta por vivienda habitual de 250.000 euros y un valor de bienes y derechos superior a 1.000.000 de euros para obligatoriedad de este impuesto.
- En el País Vasco: 800.000 euros con carácter general, siendo la cantidad exenta por vivienda habitual de 400.000 euros.

Además, en las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Madrid existe una **bonificación del 100%** en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que sólo tendrán que presentar esta declaración los que posean un patrimonio superior a 2.000.000 de euros, aunque sin ingreso.

Si estás obligado, el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio 2022 (modelo 714) finaliza el 30 de junio de 2023 (hasta el 27 de junio si el resultado es a ingresar y su pago se domicilia

en cuenta). **En todo caso de forma electrónica por internet.**

LIBROS GRATUITOS

	Libro Cierre Contable DESCARGAR GRATIS		Operaciones intracomunitarias DESCARGAR GRATIS
		45 Casos Prácticos DESCARGAR GRATIS	

PATROCINADOR

sage

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

[Contables](#)

[Fiscales](#)

[Laborales](#)

[Cuentas anuales](#)

[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.

[Quiénes somos](#)

[Política protección de datos](#)

[Contacto](#)

[Email](#)

[Foro SuperContable](#)

ASOCIADOS



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
CONSULTORES DE EMPRESA

Entidad miembro de

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas